

pueblo. Preguntado por el resultado de las investigaciones que le confió este Juzgado en el negocio del robo de la imagen de Jesús de las Tres Caídas, contestó: que el día de ayer, y en cumplimiento de la comisión que le confió el señor Juez que le interroga, pasó al lugar denominado "Frontera de Díaz," sito en territorio mexicano; que habiendo hecho el viaje por el camino que conduce á Metapa, llegó á un punto donde entra el del referido lugar "Frontera de Díaz," encontrando allí un poste en el que aparece un rótulo, anunciando que el día veinticuatro del corriente había sido conducido el Santo de que se trata á su nuevo pueblo, sabiendo esto por el Sr. Mariano Salazar, vecino de Tapachula, con quien se juntó al pasar por la hacienda de Santa Rita, que con la seguridad que le daba el anuncio de que ha hecho referencia, y prevenido de candelas para ofrecer al santo, se presentó en "Frontera de Díaz," donde encontró á Sixto Farfán, Rafael, Pedro y Ricardo del mismo apellido, Eustaquio Arriaga, Luis Rodríguez, Úrsulo López y Manuel Escobar, sacristán de este pueblo: que estos individuos lo amenazaron con remitirlo amarrado á Tapachula de orden del Jefe Político de aquel Departamento, si su misión era la de espía; pero que habiéndoles explicado que el motivo de su viaje era únicamente visitar el santo y encenderle unas velas, lo dejaron en paz y le permitieron cumplir con su promesa: que el referido Santo se encuentra en una galera sobre una mesa y expuesto á la adoración de los fieles: que el repetido santo portaba una cadena y un cordón de oro y un anillo del mismo metal con un brillante, alhajas que llevó de este pueblo, y que son donativos de los vecinos de esta República: que no habiendo podido obtener más datos sobre este asunto, se regresó á dar el informe que tiene rendido, agregando que por boca del Sr. Marcos Farfán, vecino de este pueblo, supo hoy temprano que los que penetraron á la Iglesia á sacar el santo, fueron Luis Rodríguez, Pedro y Ricardo Farfán, siendo protegidos para perpetrar el robo por Tomás Rodríguez, Eusebio Aquino, Angelino Rodríguez, Reynaldo Solís, Úrsulo López y Eustaquio Arriaga, que se apostaron armados á inmediaciones de la Iglesia, para en caso de que hubiera alguna oposición, ó fueran sorprendidos los primeros por la autoridad: que es cuanto sabe y tiene que decir en fuerza del juramento que ha dado. Leída que le fué esta declaración al declarante se afirmó y ratificó por expresar no saber haciéndolo el suscrito Juez y Secretario para constancia.—Rodríguez.—J. Alduvin.

En la misma fecha, compareció ante este Juzgado el Sr. Juan de León, otro de los dos comisionados para investigar el paradero de la imagen de Jesús de las Tres Caídas que se robaron de este pueblo la noche del veintitrés del corriente, fué juramentado en la forma legal, y habiendo prometido producirse con verdad en cuanto sepa y fuere preguntado, se le advirtieron las penas que impone la ley á los que declaran con falsedad: en seguida se le interrogó por sus generales y dijo: llamarse como queda dicho, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, natural de San Pedro y de este vecindario. Preguntado por el resultado de la comisión que se le confió para averiguar el paradero de la imagen de Jesús que se robaron de esta Iglesia, contestó: que habiendo ido directamedte al lugar denominado Frontera de Díaz, sito en territorio mexicano, allí vió la imagen citada, la cual está expuesta á la veneración pública en una de las casas que han construido los pobladores del nuevo pueblo: que vió también que la imagen lleva al cuello una cadena y un cordón de oro y una sortija del mismo metal con una piedra de brillante en un dedo: que públicamente se dice tanto en Frontera de Díaz como en todos los caseríos del camino, que los autores del robo son los Sres. Marcos, Pedro y Ricardo Farfán, Luis, Tomás y Angelino Rodríguez, Eusebio Aquino, Reinaldo Solís, Ursulo López y Eustaquio Arriaga, de acuerdo

con Manuel Escobar, sacristán de este pueblo que verificó la entrega de la imagen antes citada la noche del veintitrés del corriente, yéndose con los ladrones y dejando abandonado su empleo: que los individuos mencionados, haciendo alarde del robo del santo, han colocado un poste á la entrada del camino del nuevo pueblo y sobre él un anuncio en que participan que el día veinticuatro de este mismo mes llegó á Frontera de Díaz, el santo tantas veces citado: que es cuanto pudo averiguar y tiene que informar al señor Juez que le interroga, afirmándose y ratificándose en lo dicho, previa lectura que se le dió, sin firmar esta diligencia por expresar no saber, lo hace únicamente el señor Juez y Secretario, para constancia.—Rodríguez.—J. Alduvin.

Juzgado Municipal de Ayutla, Noviembre treinta de mil ochocientos noventa y cuatro.—Apareciendo de las diligencias practicadas que la imagen de Jesús tiene algunas alhajas y que éstas las llevó de aquí cuando fué robado, córrase una información entre tres vecinos notables de esta población para que declaren con exactitud qué clase de alhajas poseía el expresado santo antes de ser robado, al efecto, y siendo los Sres. Juan Quevedo, Cayetano Ochoa y Fermina Alonso, personas que frecuentemente han visitado esta Iglesia, y tienen un conocimiento perfecto de cuanto en ella ha existido, cíteseles para la diligencia indicada.—El señor Juez así lo proveyó y firmó con el Secretario del despacho.—Jesús Rodríguez.—J. Alduvin.

En la misma fecha compareció ante este Juzgado el Sr. Juan Quevedo, previa citación que se le hizo; se le hizo saber el auto que precede y habiéndosele exigido la promesa de decir verdad en lo que sepa y fuere preguntado en la forma que establece la ley, la que otorgó, fué interrogado por sus generales y dijo: que se llama como queda dicho, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, natural del pueblo de Cuyotenango y actualmente vecindado en este municipio y empleado municipal. Preguntado con relación al contenido del auto que se le acaba de notificar, contestó: que las alhajas que conoció á Jesús de las Tres Caídas, de esta Iglesia, son las siguientes: un cordón y una cadena de oro, una esfera ó mundo de plata, una corona y un resplandor de plata dorada y dos canastillas con algunos escudos de oro, sin poder fijar la cantidad de éstos, por no haber tenido motivo para contarlos. Preguntado por la razón de su dicho, contestó que lo declarado le consta de vista, por haber visitado varias veces esta Iglesia, agregando que las alhajas que deja relacionadas desaparecieron juntamente con el santo que se robaron la noche del veintitrés del corriente. Leída que le fué esta declaración al declarante, se afirmó y ratificó en su contenido, firmando con el suscrito Juez y Secretario.—Rodríguez.—Juan Quevedo.—J. Alduvin.

En la misma fecha, previa citación, compareció ante este Juzgado la Sra. Fermina Alonso; se le hizo saber el objeto de la diligencia para que se le ha llamado, y habiendo otorgado la promesa de decir verdad en lo que fuere interrogada, en la forma que establece la ley, lo fué por sus generales, y dijo llamarse como está escrito, de cuarenta años de edad, soltera, oficio el de su sexo, natural de Quezaltenango y vecina de este pueblo. Preguntada qué sabe con relación al contenido del auto que se le acaba de notificar, contestó: que las alhajas que conoció en el camarín de Jesús de las Tres Caídas, de esta Iglesia, antes que fuera robado y que desaparecieron con él, son las siguientes: un cordón y una cadena de oro, una esfera ó mundo de plata, una corona y un resplandor de plata dorada y dos canastillas de palma con algunos escudos de oro, sin poder fijar el número de éstos, por no haber tenido para qué contarlos. Preguntada por la razón de su dicho, contestó que lo declarado le consta de vista, en lo que se afirma y ratifica, firmando con el señor

Juez y Secretario esta diligencia para constancia.—*Rodríguez.—Fermina Alonzo.—Ante mí, J. Alduvin.*

En la misma fecha, presente en el despacho de este Juzgado el Sr. Cayetano Ochoa, previa citación que se le hizo, se le recibió la promesa de decir verdad en lo que fuere interrogado, la que otorgó en la forma y bajo las penas que señala la ley para los que declaran con falsedad; y habiéndolo sido por sus generales, dijo llamarse como se ha escrito, de cincuenta y nueve años de edad, casado, labrador, natural de San Marcos y de este vecindario. Preguntado si sabe cuántas y qué clase de alhajas tenía antes de ser robado Jesús de las Tres Caídas, contestó: que las que le conoció con motivo de haber servido de sacristán de esta Iglesia, durante la festividad que en ella se celebró el primer viernes de cuaresma de este año, son las siguientes: un cordón y una cadena de oro, una esfera ó mundo de plata, una corona y un resplandor de plata dorada, un anillo de oro con un brillante y dos canastillas de palma bordadas de estambre, con unos escudos de oro, sin haberse ocupado de contarlos. Preguntado por la razón de su dicho, contestó: que lo declarado le consta de vista, pues como tiene dicho, la circunstancia de haber sido sacristán le dió ocasión para conocer las alhajas relacionadas que han desaparecido juntamente con el santo de que se ha hecho referencia. Leída que fué esta declaración al declarante, se afirmó y ratificó en su contenido, firmando para constancia con el suscrito Juez y Secretario.—*Rodríguez.—Cayetano Ochoa.—Ante mí, J. Alduvin.*

En tres de Diciembre del mismo año, compareció ante este Juzgado el ciudadano Ismael Cárdenas, con el objeto de rendir declaración sobre lo que sabe con respecto al robo de la imagen de Jesús de las Tres Caídas y las alhajas que éste tenía. El suscrito Juez le recibió la promesa de ley de producirse con verdad en esta diligencia, la que otorgó en los términos y bajo las penas que señala la misma. En seguida repuso: que como el veintidos ó veintitrés del mes próximo pasado, como á la media noche, yendo el declarante de camino para el pueblo del Rodeo, en los suburbios de esta población, encontró un grupo de hombres como en número de cincuenta, parados en dicho lugar, el cual grupo hablaba de robarse la imagen de que se ha hecho referencia, con la intención, según se expresó, de ver *qué hacían estos guanacos*, ó sean los guatemaltecos: que en Tapachula tenían un buen Jefe Político que los protegería en caso de cualquiera reclamación, que no conoció á ninguno de los individuos á que se refiere, pero sí notó que todos estaban armados con rifles, por el brillo que éstos despedían: que en su viaje fué acompañado por Quirino Orozco, celador del resguardo, actualmente destacado en este pueblo. Preguntado por la razón de su dicho, contestó: que lo declarado le consta de vista y oídas. Se le leyó esta declaración en la que se afirmó y ratificó, agregando ser de treinta y cinco años de edad, soltero, agricultor, natural de San Marcos y vecino del Rodeo de este Departamento, y no firma por no saber. Certifico.—*Rodríguez.—J. Alduvin.*

En seguida compareció ante el despacho de este Juzgado el ciudadano Quirino Orozco, previa citación que se le hizo: el suscrito Juez le amonestó para que se produzca con verdad en lo que sepa y fuere preguntado, exigiéndole la promesa respectiva que otorgó en los términos y bajo las penas que señala la ley. Preguntado con relación á la cita que le resulta en la declaración de Ismael Cárdenas que se encuentra en el folio anterior y que se leyó, dijo: que es enteramente cierta la cita que le resulta y lo declarado por su compañero de viaje Cárdenas, no teniendo más que agregar. Se leyó al declarante esta diligencia la que afirmó y ratificó, sin firmar por no saber, manifestando ser de cuarenta años de edad, casado, empleado del Gobierno co-

mo celador del resguardo de hacienda, natural de San Pedro y actualmente radicado en este pueblo. Certifico.—*Rodríguez.—J. Alduvin.*

Juzgado Municipal de Ayutla. Diciembre tres de mil ochocientos noventa y cuatro. En el estado que se encuentran las presentes diligencias, remítanse á la Jefatura Política Departamental para lo que haya lugar. Art. 16. Pr.—*Rodríguez.—J. Alduvin.*

Jefatura Política, Diciembre seis de mil ochocientos noventa y cuatro. San Marcos. Por recibidas las presentes diligencias, con atento oficio remítanse originales al señor Ministro de Relaciones Exteriores para lo que tenga á bien determinar.—*Fuentes.—H. R. Trejo.* Está el sello de la Jefatura Política.

Guatemala, 5 de Enero de 1895.—Es conforme.—*Jorge Prado.*

Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.—América Central.

Legación de los Estados Unidos Mexicanos en Centro América.

“Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.—Guatemala, 9 de Enero de 1895.

“Honorable señor:

“Tengo la honra de remitir á U. S. copia certificada de algunas de las licencias concedidas para cortes de maderas en el año de 1880, por nuestras autoridades del Petén, principalmente las que se refieren á lugares que México asegura se encuentran en su territorio, y como complemento de mi nota del 5 del corriente.

“Aprovecho esta oportunidad para suscribirme de U. S. con toda consideración y aprecio, su atento seguro servidor.—*Jorge Muñoz*.—Sr. Lic. D. José F. Godoy, Encargado de Negocios de México.—Presente.”

Es copia. Guatemala, Enero 10 de 1895.—*Luis Ricoy*, primer Secretario interino.

Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.—América Central.—Palacio Nacional.—Guatemala, 9 de Enero de 1895.

El infrascrito, Subsecretario de Relaciones Exteriores, certifica: que para el efecto ha tenido á la vista el expediente que dice:

“Licencias de cortes de maderas en el año de 1880.—Jefatura Política del Departamento. Flores, Enero veintiocho de mil ochocientos ochenta.

Concédese licencia á D. Felipe Romero, para cortar ciento veinte árboles de caoba ó cedro, que denuncia en su montería “Paraíso.”

El treinta y uno del mismo se concede licencia á D. José Díaz González, para cortar setenta árboles de caoba ó cedro en su montería “Rebumbio.”

En la misma fecha se concedió autorización á D. Amalio González, para cortar en su montería “Destino,” treinta árboles de caoba que ha denunciado.

El tres de Febrero del mismo año se concedió licencia á D. Teodosio Ochoa, para cortar cien árboles en su montería “El Deseo.”

El cuatro del mismo se concedió licencia á D. Manuel Pérez para cortar, en su montería “Unión,” ciento veinte árboles que ha denunciado.

El cinco del mismo se concedió licencia á D. Miguel Torruco, para cortar en su montería “San Lorenzo,” ciento treinta árboles de caoba ó cedro.

En dos del mismo se concedió permiso á D. Tranquilino Pulido para cortar en su montería, ciento quince árboles de caoba ó cedro.

El ocho del mismo mes se concedió licencia á D. Cipriano Carrascosa, para cortar en su montería “La Unión,” cien árboles que ha denunciado.

En cinco del mismo se concedió permiso á D. Blas Ineco para cortar en su montería “La Concordia,” cincuenta árboles de caoba ó cedro que denuncia.

El ocho del mismo Febrero se concedió licencia á D. Ramón S. Limón para cortar en su montería “El Progreso,” cuarenta árboles de caoba.

El siete del mismo se concedió licencia á D. Luis Díaz para cortar cincuenta árboles de caoba en los terrenos concedidos á su hermano José, ó sea “El Rebumbio.”

Guatemala, 9 de Enero de 1895.—Es conforme.—*Jorge Prado*.

Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.—América Central.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Febrero 7 de 1895.

Señor Ministro:

Con fecha 30 de Noviembre último, dirigí al Encargado de Negocios de México en Guatemala una nota sobre las diferencias que existen entre nuestros dos Gobiernos, con instrucciones de darla á conocer en copia al de Vuestra Excelencia, como en efecto lo hizo el Sr. Godoy. Procedí de esa manera no obstante saber que Vuestra Excelencia venía en camino, entre otras razones, porque no se nos había notificado que aquel Gobierno deseara trasladar la discusión del asunto á esta capital, y porque, no habiendo obtenido aún respuesta á nuestros principales argumentos, estaba pendiente de cumplirse la promesa de contestarlos detenidamente hecha por el Sr. Muñoz, Secretario de Relaciones Exteriores. Tuve, sin embargo, el cuidado de entregar á V. E., en nuestra primera entrevista, copia de mi citada nota, á la cual su Gobierno ha dado ya una contestación, que ambos conocemos. Considerando ahora indispensable replicar por escrito á ese despacho, y en vista de que V. E. me ha manifestado, en una de nuestras conversaciones, que tiene instrucciones amplias para seguir aquí la controversia, tengo la honra de dirigirle la presente nota, á fin de proseguir en esta ciudad el debate comenzado en Guatemala.

La contestación del Sr. Muñoz, fechada el 5 del próximo pasado, si bien revela su habilidad para presentar algunos de los argumentos en que se apoya, descubre cuán débil es la posición que ha adoptado su Gobierno al no admitir, se-

gún parece, ninguna de nuestras justas demandas. Desde luego, el Sr. Muñoz omite contestar y deja en pié nuestra principal razón para pedir satisfacción y reparaciones: á saber, que, con justicia ó sin ella (lo cual no importa para el argumento) se estaba discutiendo por ambos Gobiernos el derecho á la posesión de los terrenos que invadió Guatemala, y de hecho tenía esa posesión el de México, supuesto que eran sus concesionarios, ó reconocían su jurisdicción, los individuos que en esa invasión ó correría fueron ahuyentados por la fuerza, al mismo tiempo que sus propiedades eran destruidas ó arrebatadas.

Semejante empleo de la violencia durante la discusión (he dicho en mi nota) basta por sí mismo para justificar nuestras peticiones; y á este raciocinio, que no examina directamente, sólo parece oponer el Sr. Muñoz alegatos de que los terrenos de la disputa fueron poseídos por Guatemala en otros tiempos, sobre todo en los anteriores al tratado de 1882, sin reflexionar en que eso no prueba de modo alguno que el derecho á poseerlos no estuviera discutiéndose, ni menos que la posesión *de facto* no fuera de los concesionarios ó poseedores de algún título de este Gobierno atropellados por Guatemala. Se halla, pues, en todo su vigor, la razón principal que por sí sola justifica nuestras demandas.

Al segundo de nuestros argumentos, reducido á manifestar que esos terrenos están asignados á México, de una manera incuestionable, por el tratado vigente entre ambas naciones, según lo confiesa Guatemala, y el derecho que en tal virtud tiene este país sobre ellos no está pendiente de que se marque la línea por los ingenieros, ni de otro requisito; á ese segundo argumento contesta el Sr. Muñoz, ya no fundándose en el tratado, como su antecesor lo había hecho, sino valiéndose de una cita (que examinaré luego) de los preliminares firmados en Nueva York el 12 de Agosto de 1882.

En el resto de su nota se ocupa en hacer observaciones incidentales y se refiere á un asunto que yo traté en la mía como superabundante, sólo para resumir todo lo que se había alegado en la cuestión; quiero decir, que se extiende en lo relativo á los límites tradicionales, ó que debían respetarse antes del tratado. A todo esto se podría no contestar cosa alguna, se podría aun conceder la razón al Gobierno de Guatemala en sus disquisiciones históricas (donde cita á Juarros y apela á informaciones sobre hechos anteriores ú opuestos al tratado de límites), y sin embargo de tan liberal concesión, nada se habría avanzado en la cuestión de si Guatemala pudo usar de la fuerza para resolver lo que se discutía, ó si pudo emplearla para despojar á México de lo que le reconoce el tratado de 1882, siendo suyo al menos desde que esa convención está vigente.

Inútil, como considero, la discusión de esta clase de argumentos, por más que tengamos razones de sobra con que combatirlos, no la continuaré ni aun por superabundancia, como antes lo hice, limitándome sobre ello á hacer de paso dos observaciones. Una es que si el Gobierno de Guatemala no considera oficial el mapa del ingeniero Au publicado en 1875, preciso es que todo el mundo le atribuya tal carácter, supuesto el título con que corre desde hace veinte años sin que el Gobierno de V. E. haya protestado contra él, pues solamente lo hace en la presente controversia, hoy que se le dirige una objeción fundada en dicha carta.

Mi segunda observación consiste en hacer notar que el Sr. Muñoz nada dice sobre el asombro que naturalmente causa ver á su Gobierno arrendar por cinco años terrenos que no disputa sino para el tiempo que dure la demarcación de la línea por los ingenieros, la cual, según la última convención firmada por ambos Gobiernos, debe durar sólo un año; y ver á su Gobierno avanzarse, para adquirir una posesión tan precaria, de duración tan corta, hasta usar de la

fuerza, rompiendo aun el estado de paz en que se hallaba con México.

Imposible parece combinar esta conducta con las protestas que hace el Sr. Muñoz de que su Gobierno siempre ha deseado y desea el cumplimiento del tratado. Porque decir que ese arrendamiento podría en cualquier tiempo rescindirse indemnizando al arrendatario, es, por lo menos, confesar que deliberadamente se creaban intereses y dificultades en contra del expresado cumplimiento. Y si, por otra parte, se responde que Guatemala usó de la fuerza por estar segura de su derecho, aun cuando el interés fuese transitorio ó de poca monta, tendrá que suponerse que un Gobierno en quien reconocemos las dotes de seriedad y juicio, se expone voluntariamente á las consecuencias más graves por defender intereses muy pequeños.

Volviendo á la contestación que da el Sr. Muñoz á uno de nuestros dos argumentos (único de ellos que trata de contestar), al que sirve para demostrar que no hay obligación de respetar el *statu quo*, ni necesidad, conforme al tratado, de atender á los límites antiguos, observo que á ese argumento lo llama *nuevo*, indicando que por primera vez se usa en mi nota. No es exacto que haya semejante novedad, pues constantemente hemos alegado en esta discusión, que los terrenos de las monterías invadidas nos pertenecen en virtud del tratado de 1882, como puede verse, por ejemplo, en la nota que dirigió la Legación de México al Gobierno de Guatemala con fecha 25 de Agosto último. Verdad es que, reforzando nuestra argumentación, hemos agregado que tales terrenos son nuestros también si se atiende á los límites tradicionales, y que en esto último nos hemos detenido especialmente, por ser lo otro de suyo tan palmario. Lo que podrá ser nuevo es el análisis del art. 6º del tratado, para probar que no autoriza el *statu quo*, como lo pretendía Guatemala. Sea de ello lo que fuere, claro está que, aun siendo el argumento ente-

ramente nuevo, no por eso dejaría de probar el derecho que nos asiste.

Si por ventura se hablare de esa novedad como una disculpa al Gobierno de V. E., suponiendo que, por no conocer ese argumento, creyó de buena fe en el *statu quo* y que durante él le pertenecían los terrenos, por lo cual castigó como intrusos á los causahabientes de México, fácil será contestar que aquel Gobierno, antes de usar de la fuerza, estaba obligado á estudiar bien el tratado de 1882, para ver si tenía derecho claro á ejercer jurisdicción, llevada hasta la violencia, en las disputadas monterías, previendo todos los argumentos que pudieran hacérsele más tarde para condenar su conducta. No cabe en este caso alegar ignorancia ú olvido, ni siquiera que las dos partes estuviesen en un concepto errado, porque en el estudio que debió preceder al ejercicio del último recurso, el de la fuerza armada contra las pretensiones de otra nación, por necesidad tenía ese error que descubrirse. Así es que, aun cuando la carta que me dirigió mi colega el Secretario de Fomento sobre el contrato de Jamet y Sastré, tuviera alguna equivocación en este punto (que bien examinada no la tiene, por referirse el verbo *pertenecerá* de que usa, á terrenos disputables de junto al Chixoy), eso no disculparía al Gobierno de Guatemala en su creencia de que aquellas monterías no eran todavía nuestras conforme al tratado, ni menos lo disculparía en la pretensión de usar allí la fuerza armada cuando se las disputaba con razones este Gobierno y las ocupaba por medio de sus causahabientes.

Mas, para demostrar que deben respetarse los límites existentes con anterioridad al tratado, cita ahora el Sr. Muñoz el art. 5º del acuerdo preliminar firmado en Nueva York el 12 de Agosto de 1882. Ante todo, debió reflexionar en que ese acuerdo fué firmado *ad referendum* por nuestro representante en los Estados Unidos, supuesto que no tenía poderes para ultimar ningún arreglo con Guatemala, y debió tomar

en cuenta que sus artículos no fueron confirmados sino en la parte y en los términos en que los reprodujo el tratado del 27 de Septiembre de 1882. De consiguiente, no tienen hoy por sí valor alguno, y nada importa una cita de ese documento si no se comprueba con el texto del tratado mismo.

En segundo lugar, el art. 5º, que de él se cita, dice así:

“En la demarcación de la línea divisoria, servirá de base, por regla general, la posesión actual; pero esto no impedirá que se prescindiera de esta base por ambas partes, de común acuerdo, con el objeto de seguir líneas naturales, ó por otro motivo, y en este caso se adoptará el sistema de compensaciones mutuas. Entretanto se marca la línea divisoria, cada parte contratante respetará la actual posesión de la otra.”

Ahora bien, es regla de buena interpretación que la misma frase, las mismas ó equivalentes palabras se tomen en el mismo sentido en un documento, sobre todo si se emplean las unas á muy poca distancia de las otras, y nadie dudará, por el contexto, que la frase *demarcación de la línea divisoria*, usada al comenzar el artículo, quiere decir fijación y descripción de esa línea en el tratado, no su señalamiento sobre el terreno. Siendo esto así, lo mismo debe entenderse esta otra frase que ocurre en seguida: “Entretanto se marca la línea divisoria.” Para evitar que así se entendiera, hubiera sido necesario decir: “Entretanto se marca la línea divisoria en el terreno ó por los ingenieros,” ó especificar de otra manera la significación distinta que quisiera darse á la expresión: “marcar la línea divisoria.”

Convengamos, pues, en que aun el texto de los preliminares que se alega (concediéndole la fuerza obligatoria que no tiene), se limita á decir que se respetará la posesión actual, el *statu quo*, hasta que se marque la línea divisoria en el tratado. Una vez que esto se hizo desde 1882, no hay ni apariencias de fundamento para invocar la posesión antigua,

ó anterior á ese año, á fin de legitimar actos de violencia ó de jurisdicción posteriores.

En cuanto al art. 6º del tratado á que antes se refirió Guatemala como fundamento del pretendido *statu quo*, hoy dice el Sr. Muñoz lo siguiente: “La simple lectura de ese artículo basta para comprender que no tiene aplicación ninguna al caso de que se trata.” Tiene razón en esto el Sr. Muñoz y eso es lo mismo que yo he demostrado en mi nota copiando el artículo, con motivo de que el Sr. Salazar, en nombre del Gobierno de Guatemala, se había referido de un modo bastante claro á ese art. 6º. En su nota dirigida á la Legación Mexicana el 3 de Agosto último, después de manifestar que, en su concepto, es un error creer que ya pertenece á México el territorio que será de su propiedad cuando la línea divisoria se haya marcado definitivamente, agrega estas palabras: “pero mientras este caso no llegue y las respectivas comisiones *de común y completo acuerdo*, no terminen sus operaciones, ambos países tienen la obligación estricta de respetar el *statu quo* y los antiguos límites entre uno y otro, so pena de violar el tratado de 27 de Septiembre de 1882.” La alusión que se hace á los trabajos de las comisiones, las palabras subrayadas *de común y completo acuerdo* que en él se encuentran, todo confirma que se hace referencia al art. 6º, no habiendo en el tratado ningún otro artículo que ni aun á primera vista pueda creerse alusivo al punto de que se trata.

No es pues extraño que yo me ocupara en demostrar su inconducencia, agregando algunas consideraciones sobre su espíritu, contrario, en mi opinión, á las pretensiones del Sr. Salazar, pero que no repetiré, ni me empeñaré en sostenerlas, por parecerme del todo innecesario. Lo importante es que el mismo Sr. Muñoz haya convenido en que ese artículo, al que aludió su antecesor, es inaplicable á la cuestión sobre el imaginado *statu quo*; y lo es también que la nueva autoridad en